

Enero 16, 2017

Alonso Martínez Ruiz
Consultor Jurídico Adjunto "B"
Dirección de Derecho Internacional II
Secretaría de Relaciones Exteriores.

En respuesta a su atento oficio N° CJA- 06612 de fecha 06 de diciembre de 2016, en el que hace alusión a la comunicación L.c. ON N° 56/16 mediante la cual la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (CHDIP), ha remitido a los países parte un cuestionario sobre el reconocimiento de las adopciones nacionales en otros Estados. Dicho cuestionario ha sido redactado siguiendo las recomendaciones del Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia en 2016, le comunico lo siguiente.

Adjunto encontrara la versión definitiva del Cuestionario sobre el reconocimiento de adopciones nacionales en otros Estados, elaborado por la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes de este Organismo Federal.

Nombre del Estado: Estados Unidos Mexicanos

Información para el seguimiento

Nombre y cargo de la persona de contacto: Jorge Antonio Becerra Andrade, Director General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Nombre de la Autoridad / Oficina: Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia

Número de teléfono: 55 3003 2200 Ext. 6150, 4430 Y 4405

Dirección de correo electrónico: jorge.becerra@dif.gob.mx

A. RECONOCIMIENTO EN SU ESTADO DE ADOPCIONES DOMESTICAS CONCEDIDAS ANTERIORMENTE EN OTROS ESTADOS

La ley y el procedimiento en su estado

1. Sírvase describir brevemente la ley (legislación u otras normas) en su Estado, relativa al reconocimiento de una adopción nacional concedida anteriormente en otro Estado.

- Código Civil Federal.
- Estatuto Orgánico del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia.

Aclaración: El reconocimiento de sentencias de adopción tanto nacionales para su reconocimiento en otro estado, como extranjeras para su reconocimiento en México, implican de manera general una homologación o reconocimiento de sentencia extranjera (trámite que no contempla la intervención de las autoridades centrales en el marco del Convenio de La Haya en la materia). En el caso específico de México dicho trámite se realiza directamente por los interesados ante los juzgados competentes de conformidad con las siguientes disposiciones jurídicas:

I) El Código Civil Federal. Este ordenamiento incluye el Capítulo V denominado “De la Adopción” comprendiendo de los artículos 390 al 410 F. Es importante resaltar que incluye la “Sección Cuarta” llamada “De la Adopción Internacional, regulada en los siguientes dispositivos jurídicos:

Artículo 410 E.- La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 410 F.- En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

II) Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del capítulo VI del Libro IV Título único. Al respecto, ver punto 2 infra (Pág. 3)

III) Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. En su Artículo 17 indica que corresponde al titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes facultades:

(...) Fracción XI. Fungir como representante del Organismo¹ en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y supervisar el procedimiento administrativo de Adopción Nacional; y

XII. Establecer y operar las acciones del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y en el Procedimiento Administrativo de Adopción Nacional...

III) los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopción y la definición del trámite administrativo de adopción nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Al respecto, consultar el siguiente vínculo electrónico: <http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones-2/adopcion-internacional/>

¹ Por Organismo se entiende el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF por sus siglas en español -

En particular, sírvase especificar si su Estado aplica normas diferentes al reconocimiento de las adopciones nacionales, adoptadas en determinados Estados o regiones y, en caso afirmativo, por qué.

R= Sí, aplica normas diferentes, ya que en México existen 32 autoridades centrales por cada entidad federativa, con competencia dentro de su territorio con autonomía y soberanía.

Si, aplica normas diferentes, ya que Estados Unidos Mexicano es una República Federal integrada con 32 estados soberanos, incluyendo la Ciudad de México. Cada una de esas entidades tiene su propio régimen de adopción; sin embargo, la adopción internacional está regulada por el Código Civil Federal, mismo que tiene vigencia en toda la República en asuntos de orden federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41. *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.*

2. Sírvase describir brevemente el procedimiento que debe seguir en su Estado, las personas que soliciten el reconocimiento de una adopción nacional concedida previamente en otro Estado.

En particular, sírvase especificar qué medidas legales o administrativas se requieren para su reconocimiento.

R= Para el reconocimiento en México de una sentencia dictada en el extranjero, los interesados deberán homologar la citada sentencia, mediante un procedimiento nacional de homologación y ejecución de sentencias. Este procedimiento, para su desahogo, requiere de la contratación de los servicios de un abogado que los represente en el procedimiento referido, por lo que se trata de un procedimiento privado en el que la Autoridad Central no puede intervenir. Se deberán cubrir los requisitos siguientes que marca el Código Federal de Procedimientos Civiles, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 554.- Los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán homologación cuando implique ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por el Capítulo Sexto de este Libro. Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y a otros asuntos de mero trámite se diligenciarán sin formar incidente.

ARTÍCULO 555.- Los exhortos internacionales que se reciban serán diligenciados conforme a las leyes nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal exhortado podrá conceder excepcionalmente la simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, a solicitud del juez exhortante o de la parte interesada, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales; la petición deberá contener la descripción de las formalidades cuya aplicación se solicite para la diligenciación del exhorto.

3. ¿Cuál es la autoridad competente en su Estado para estos asuntos?

R= El Juez de lo civil o familiar competente.

Casos que han surgido en su Estado

4. ¿Se ha pedido a su Estado que reconozca las adopciones nacionales concedidas anteriormente en otros Estados? Si es así:

R= El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de autoridad central en materia de adopción de los procedimientos administrativos, no se tiene conocimiento alguno de ello.

A) ¿Cuántos casos han surgido en el último año?

R= Ninguno

Últimos tres años

B) R= Ninguno

C) En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

R= No aplica

D) ¿Qué tipo de documento se presentó para su reconocimiento?

R= No aplica

E) ¿Se permitió el reconocimiento?

R= No aplica

F) En los casos en que se rechazó el reconocimiento, ¿cuáles eran las razones?

R= No aplica

En particular, ¿ha habido casos en los que su Estado haya rechazado el reconocimiento, sobre la base de que la autoridad extranjera ha asumido de manera inapropiada la jurisdicción?

R= No

G) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

R= No aplica

H) ¿Ha habido alguna cooperación comunicación transfronteriza entre su Estado y cualquier Estado o Estados, que hayan concedido la adopción en estos casos?

R= No se tiene registro alguno.

5. En la experiencia de su Estado, ¿Qué hacen (algunas o muchas) familias con hijos adoptivos y se mudan a su estado sin que la adopción del niño sea reconocida formalmente en su estado?

R= En esta Oficina no se tiene registro alguno de ingreso de un menor en tales circunstancias, pues al ingresar en territorio mexicano ingresan como hijos, acreditándolos con su pasaporte.

¿Esto crea algún problema para la familia?

R= No

B. RECONOCIMIENTO EN OTRO ESTADO DE ADOPCIONES DOMESTICAS CONCEDIDAS ANTERIORMENTE EN SU ESTADO

La ley y el procedimiento en su estado

6. En relación con la concesión de adopciones nacionales en su Estado:

- A) ¿Existen reglas o procedimientos especiales, cuando un caso que involucra una adopción nacional tiene un elemento internacional (por ejemplo, involucra a un niño nacional o extranjero y / o futuros padres adoptivos extranjeros, a pesar de que todos ellos residen habitualmente en su ¿Estado?

R= Si se trata de una adopción por extranjeros que residen en México, estos tendrán que contar con la residencia permanente.

La residencia habitual determina la competencia de las autoridades para la tramitación de una adopción local, por lo que si el menor es extranjero pero vive en México, deberá tramitarse la adopción local cumpliendo los requisitos que la legislación mexicana exige.

¿Qué tipo de documento se emite para las adopciones nacionales otorgadas en su Estado?

R= Sentencia de la Jurisdicción Voluntaria de la Adopción, con la cual se realiza el trámite para la anotación en el acta de nacimiento, ante el Registro Civil, para la emisión de la misma.

7. ¿Existen reglas o procedimientos especiales, que se siguen cuando se informa a su Estado de que se ha pedido a otro Estado que reconozca una adopción nacional procedente de su Estado?

R= No se tiene registro de que se haya solicitado.

Casos que han surgido en relación con su Estado

8. ¿Es usted consciente de las situaciones en las que se ha buscado el reconocimiento en otros Estados, de las adopciones nacionales concedidas en su Estado?

R= No aplica

- (A) ¿Cuántos casos de este tipo han surgido en el último año de los cuales usted es consciente?

R= Ninguno

Últimos tres años?

R= Ninguno

- (B) ¿Qué autoridades competentes fueron atendidas en su Estado? ¿Y en el (los) otro (s) Estado (s)?

R= No aplica

- (C) En estos casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

R= No aplica

- (D) ¿Se permitió el reconocimiento por el (los) otro (s) Estado (s)?

R= No aplica

- (E) En los casos en que se rechazó el reconocimiento, ¿cuáles eran las razones?

R= No aplica

- (F) ¿Alguna vez ha tenido un caso, en el que los motivos por los que el Estado asumió la competencia para otorgar la adopción en el país, fueron desafiados por el Estado extranjero?

R= No aplica

(G) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

R= No aplica

(H) ¿Ha habido alguna cooperación / comunicación transfronteriza entre su Estado y cualquier Estado o Estados, interesados en reconocer la adopción en estos casos?

R= No aplica

C. PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE REQUIEREN ACCIÓN

9. A la luz de la información que ha proporcionado en las dos secciones anteriores, en general, ¿existen, en la experiencia de su Estado, problemas prácticos en este ámbito que deben resolverse a nivel internacional?

R= No

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente





Dirección de Asuntos Internacionales

<p>MTRA. LORENA LAGARDE GONZÁLEZ Directora</p>	<p>Av. Emiliano Zapata No.340, Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México. Tel. (52)(55) 10350690, 30032200 Ext. 2110 llagarde@dif.gob.mx www.dif.gob.mx</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: small;"> Twitter: @DIF_NMX Facebook: /DIFNACIONAL</div>
---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------